

Señor:

**JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA**

E. S. D.

Correo electrónico: [j01pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**PROCESO EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ**

**DEMANDADO: ELIECER MENESES SANCHEZ**

**RADICADO: 2022-00174-00.**

**LELIA MORALES NEGRETTE**, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de Ciudadanía número 36.677.378 expedida en Chiriguaná-cesar, portador de la Tarjeta Profesional número 127.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ELIECER MENESES SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 77.105.454 de Chiriguaná - cesar, con domicilio en y residencia conjunta en el corregimiento de rinconhondo jurisdicción del municipio de Chiriguaná – cesar, correo electrónico: [contador2009ems@gmail.com](mailto:contador2009ems@gmail.com), celular 3114535483- 3023349216, según poder adjunto, con el debido respeto me dirijo a usted, dentro del término legal para contestar la demanda y formular excepciones de mérito, la cual hago de la siguiente manera:

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante que pretenda hacer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

### **HECHOS**

1. La señora ODALINDA ORTA LOPEZ, en ejercicio de la acciona cambiaria demando ejecutivamente al señor **ELIECER MENESES SANCHEZ**, adjuntando como título valor dos letras de cambio 01 por el valor de (\$1.895.000), con fecha de creación de fecha 26 de diciembre de 2007, y vencimiento el día 26 de junio de 2020 y la otra letra No 02 por el valor de (\$100.000), con fecha de creación de fecha el día 25 de febrero de 2008, y vencimiento el día 25 de julio de 2020.

2. las letras de cambio aportadas como título ejecutivo por la ejecutante carecen de la firma de la persona que crea o gira el título valor, requisito este que la ley no supe y sin el cual, no puede hablarse de letra de cambio pues esta no existe sin la firma del girador, y tal como en forma pacífica ha sido determinado por la jurisprudencia y doctrina nacional.

3. el artículo 621 del código de comercio establece que además de los requisitos

4. con forme a lo anterior los documentos aportados como título ejecutivo por el demandante, denominado letra de cambio No 1 y No 2 al carecer de uno de los requisitos necesarios para su existencia, no nació a la vida jurídica como letra de cambio y por lo mismo no tiene virtualidad de construir el título valor que aduce.

5. el ejercicio de la acción cambiaria en este proceso carece de documento que preste merito ejecutivo en el caso de los títulos valores por carencia de los requisitos necesarios para dicho ejercicio.

## **EXCEPCION DE MERITO**

**1. EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS PARA SU VALIDEZ DEL TITULO O DOCUMENTO APORTADO COMO TAL** las letras de cambio aportadas como título ejecutivo por la ejecutante carecen de la firma de la persona que crea o gira el título valor, requisito este que la ley no suple y sin el cual, no puede hablarse de letra de cambio pues esta no existe sin la firma del girador, y tal como en forma pacífica ha sido determinado por la jurisprudencia y doctrina nacional.

**2. EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA,** en consecuencia, de esto negar las pretensiones incoadas por la parte demandante, Artículo 2536. La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). letras de cambio 01 por el valor de (\$1.895.000), con fecha de creación de fecha 26 de diciembre de 2007, y vencimiento el día 26 de junio de 2020, han transcurrido doce años y seis meses.

**2. EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA,** en consecuencia, de esto negar las pretensiones incoadas por la parte demandante, Artículo 2536. La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). letra No 02 por el valor de (\$100.000), con fecha de creación de fecha el día 25 de febrero de 2008, y vencimiento el día 25 de julio de 2020, han transcurrido doce años y cinco meses.

**3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO** Sírvase señora juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso en el evento de hallar probadas los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

## **PRUEBAS**

- **DOCUMENTAL:** las aportadas en la demanda y poder a mi favor.
- **INTERROGATORIO DE PARTE** Sírvase citar y hacer comparecer al demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**, quienes se pueden ubicar en el correo electrónico [odalindaortalopez01@gmail.com](mailto:odalindaortalopez01@gmail.com), para que en audiencia señalada por usted, absuelva el interrogatorio que en forma oral le estaré formulando.

El demandado las recibirá en el corregimiento de rinconhondo jurisdicción del  
municipio de Chiriguana - cesar, correo electrónico:  
contador2009ems@gmail.com, celular 3114535483- 3023349216,

Del Señor Juez, Atentamente,



**LELIA MORALES NEGRETTE**

C. C. N° 36.677.378de Chiriguana

T. P. N° 127.758del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:

**JUEZ 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA.**

E. S. D.

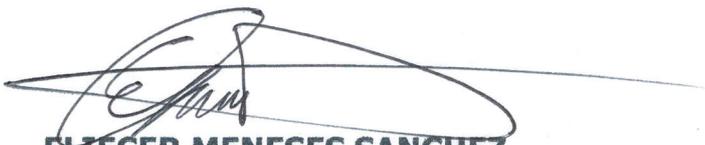
**Ref. OTORGAMIENTO DE UN PODER.**

**ELIECER MENESES SANCHEZ**, mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 77.105.454 de Chiriguaná - cesar, con domicilio en y residencia conjntga en el corregimiento de rinconhondo jurisdiccion del del municipio de Chiriguaná - cesar, correo electrónico: contador2009ems@gmail.com, celular 3114535483- 3023349216, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **LELIA MORALES NEGRETTE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.36.677.378 expedida en Chiriguaná-cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente jurídicamente dentro **PROCESO EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ, DEMANDADO: ELIECER MENESES SANCHEZ, BAJO RADICADO: 2022-0017400.**

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar excepciones, interponer recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De Usted, Atentamente,



**ELIECER MENESES SANCHEZ**

C.C. No. 77.105.454 de Chiriguaná - cesar

Acepto,

